



PROCESO	Divisorio
RADICACIÓN	110013103019 2009 00017 00

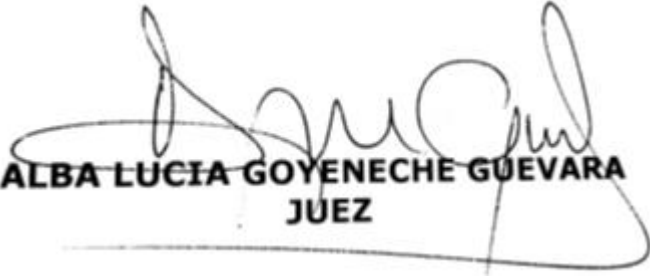
En atención al memorial de intervención allegado por la Procuradora 3 Judicial II para Asuntos Civiles, en el que manifiesta *“reitero la petición relacionada con el avalúo del inmueble objeto de este proceso, el cual se ha procurado subastar conforme al artículo 448 del C.G.P. La petición se eleva con base en los diversos escritos que el señor MARCO ANTONIO ROSAS GAITAN ha enviado a esta Procuraduría, respecto a la venta del inmueble con un precio desactualizado, en tanto que el avalúo supera el año señalado en el artículo 457 del Código General del Proceso.”*, importa destacar que tal solicitud ya fue resuelta en repetidas oportunidades, de lo cual da cuenta el auto del pasado 23 de marzo de 2021, en el que se expuso:

“...debe relievase que la inconformidad del demandado se circunscribe a un error que se presentó en el acta de la diligencia de remate del pasado 25 de febrero de 2020, lo cual ya había sido resuelto por este Despacho, cuando en auto del 26 del mismo mes y año señaló “teniendo en cuenta que revisado el expediente, efectivamente, el acta del remate contiene un error, pues se señaló el valor del avalúo del inmueble de manera incorrecta, se ordena que por Secretaría se deje constancia aclarando tal situación y que en lo sucesivo se tenga en cuenta la suma real.” De la anterior disposición tiene conocimiento el demandado, puesto que el auto se notificó por estado y, adicionalmente, este mismo punto se ha precisado en autos del 4 y 25 de febrero de 2021. Conforme lo expuesto, es claro que no hay lugar a realizar actualización del avalúo del inmueble, ya que ninguna de las partes lo ha solicitado y el yerro en el acta ya fue aclarado conforme la constancia secretarial visible a folio 1348 Vto.

Por último, huelga relieves a la Procuradora, que las solicitudes del demandado exponiendo los mismos argumentos han sido reiterativas, y todas se han resuelto resaltando lo transcrito en precedencia, por lo tanto no existe de parte de este Despacho pendiente la resolución de ninguna petición y menos aún que se haya presentado una “disminución” abusiva en el avalúo del bien objeto de remate ya que, se itera, todo obedeció a un error de transcripción en el acta de remate, lo cual ya fue corregido.

Por Secretaría dese respuesta a la comunicación a la que se ha hecho alusión citando la referencia respectiva y remitiendo copia de este auto, así como el del 23 de marzo de 2021, 25 de febrero de 2021 y 26 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>01/07/2021</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>	
<u>No. 114</u>	

ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA
Juez

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria
